SAN LUIS

DECRETO 1894/2020
PODER EJECUTIVO PROVINCIAL (P.E.P.)

Aislamiento social, preventivo y obligatorio.
Del: 26/03/2020; Boletín Oficial 01/04/2020

VISTO:
La situación epidemiológica mundial de la transmisión del virus SARS CoV-2/COVID-2019 (coronavirus), el DNU Nº 297-20 dictado por el Poder Ejecutivo Nacional, el Decreto Provincial Nº 1819-JGM-2020, y la Resolución Nº 166-MdeS-2020; y,
CONSIDERANDO:
Que dada la evolución de la pandemia, se han intensificado los controles por parte del Gobierno de la Provincia con la finalidad de prevenir los contagios;
Que se hace necesario regular el ingreso a la Provincia de toda persona proveniente de otra, a los fines de dar cumplimiento acabado con el aislamiento social, preventivo y obligatorio dispuesto por el Gobierno Nacional, preservando la salud pública de los habitantes de nuestra Provincia;
Que mediante Resolución Nº 166-MdeS-2020, se dispuso la ampliación del aislamiento preventivo y obligatorio por el término de catorce (14) días, a todas aquellas personas que arriben a nuestra Provincia, cualquiera sea su provincia de origen, a contar desde la fecha de ingreso;
Por ello y en uso de sus atribuciones;
El Gobernador de la Provincia
decreta:

Artículo 1°.- Disponer que a partir del día de la fecha, toda persona que ingrese a la Provincia, estando debidamente autorizada conforme los procedimientos establecidos, deberá realizar el aislamiento social, preventivo y obligatorio por el término de catorce (14) días a contar desde la fecha de su ingreso, en los establecimientos que determine el Gobierno de la Provincia.-
Art. 2°.- Designar como autoridad de aplicación de lo dispuesto en el art. 1º del presente decreto al Ministerio de Justicia, Seguridad, Gobierno y Culto, con participación y consulta de las demás áreas competentes.-
Art. 3°.- Notificar a los organismos pertinentes a través del Ministerio de Justicia, Seguridad, Gobierno y Culto.-
Art. 4°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Justicia, Seguridad, Gobierno y Culto, la señora Ministro Secretario de Estado de Salud y la señora Jefe de Gabinete de Ministros.-
Art. 5°.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-
Alberto José Rodriguez Saa - Fabián Antonio Filomena Baigorria - Silvia Sosa Araujo - María Natalia Zabala Chacur

LEGISALUD ARGENTINA

Copyright © BIREME Contáctenos